

Rad No.: 25-240-130051

Barranquilla, 1/07/2025

Señor(a)
MARTHA CAMPO AVILEZ
ticacampo@gmail.com
jomiperdo@hotmail.com
Carrera 4B No. 31 - 21
Santa Marta.

Contrato: 2135737

Asunto: Verificación de facturación y dirección de instalación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 10 de junio de 2025 radicada bajo el No. 25-002681, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4B No. 31 – 21 de Santa Marta, (*dirección con la cual se encuentra registrado el mencionado servicio en nuestro sistema comercial*), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Que, debido a las inconsistencias presentadas entre la nomenclatura anotada en la facturación del servicio y la dirección señalada en su escrito, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó las verificaciones pertinentes, encontrando que la nomenclatura correcta del inmueble es: Carrera 4B No. 31 – 21 de Santa Marta, cómo registra en nuestro sistema comercial.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de su solicitud, deberá enviarnos copia del certificado de nomenclatura expedido por la secretaria de Planeación, que deberá traer referenciado el código catastral y/o el número de matrícula inmobiliaria del inmueble en comento.

De acuerdo con lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., darle trámite a su petición, hasta tanto nos aporte el certificado nomenclatura con la dirección que le corresponde al inmueble en comento, según su ubicación en terreno.

Ahora bien, respecto a la factura generada por valor de \$153.217,00, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, corresponde a la factura del mes de mayo de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de mayo de 2025 los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		may-25
	PRODUCTO GAS NATURAL	
1	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.087
2	CONSUMO GAS NATURAL	\$ 144.026

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

3	FINANCIACION 30/03/2023	\$ 361
	REVISION PERIODICA_30/03/2023	\$ 1.900
4	IVA	\$ 254
5	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 1.589
Valor Total		\$ 153.217

Cuadro No.1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1. CARGO FIJO** le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

- 2. CONSUMO GAS NATURAL** con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7297310-Q, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
may-25	1336		1289		0,9877		46

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de junio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7297310-Q, presentaba una lectura de 1379 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

- 3. FINANCIACION 30/03/2023 – REVISION PERIODICA 30/03/2023** los conceptos anteriormente mencionados corresponden a la revisión periódica de instalaciones seguras efectuada en el citado inmueble en la fecha 30 de marzo de 2023 por parte de uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica² de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio, cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Para el caso en mención, le informamos que, la revisión periódica³ de instalaciones internas del servicio de gas natural, tuvo un costo total \$116.931,00. (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 30/03/2023	\$98.261,00
FINANCIACIÓN 30/03/2023	\$18.670,00
Total	\$116.931,00

- 4. IVA** es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.
- 5. INTERESES DE FINANCIACIÓN** corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

2 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

3 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

De acuerdo a lo anterior expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los conceptos facturados en el mes de mayo de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$40.703,00, por concepto de consumo del mes de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$138.736,00,, correspondiente a la factura del mes de junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Respecto a las peticiones relacionadas en su escrito, GASCARIBE S.A. E.S.P. le informa lo siguiente:

Petición No. 1, por las razones anterior informadas, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a dicha pretensión.

Petición No. 2, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a dicha solicitud, de acuerdo a lo anterior informado.

Peticiones No. 3 y 4, teniendo en cuenta lo anterior informado, el consumo fue liquidado de manera correcta, así mismo, le informamos lo siguiente:

Ahora bien, respecto a la tarifa del metro cubico del gas natural, nos permitimos informarle que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Resolución CREG 011 de 2003, estableció la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible. Adicionalmente, a través de la Resolución CREG 137 de 2013 se definieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

Al respecto es importante señalar que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) es la entidad responsable de fijar los criterios y la metodología según los cuales GASCARIBE S.A. E.S.P., puede establecer los precios para los servicios ofrecidos al usuario. En tal sentido, las empresas deben ceñirse a las fórmulas definidas periódicamente por la CREG para fijar sus tarifas según lo establecido en la ley de servicios públicos (ley 142 de 1994).

Es importante señalar que, la empresa publicó las tarifas vigentes para el mes de mayo de 2025, las cuales puede consultar en nuestra página web www.gascaribe.com.

Con fundamento en todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P confirma el valor del metro cubico de gas natural cobrado de acuerdo con la tarifa establecida para el mes objeto de estudio.

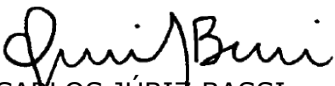
Medidor No.	Metros Cúbicos Facturados	Método de Cálculo	Período de Facturación	Lectura Tomada	Fecha de Lectura
H-7297310-Q	46	CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	may-25	1336	15-Mayo-2025
	34		abr-25	1289	14-Abril-2025
	40		mar-25	1255	15-Marzo-2025
	33		feb-25	1215	14-Febrero-2025
	32		ene-25	1182	15-Enero-2025

27	dic-24	1150	14-Diciembre-2024
34	nov-24	1123	15-Noviembre-2024
33	oct-24	1089	16-October-2024
41	sep-24	1056	16-Septiembre-2024
35	ago-24	1015	16-Agosto-2024
33	jul-24	980	17-Julio-2024
36	jun-24	947	17-Junio-2024
36	may-24	910	18-Mayo-2024
35	abr-24	874	17-Abril-2024

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
227886485